

Radicación: N° 125-2017
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Actor: Arnobis Romero Ducuara
Accionado: Nación-Ministerio de Defensa-Ejercito Nacional



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Ibagué, Veinte (20) de Abril de dos mil diecisiete (2017).

Radicación: No. 125-2017
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: ARNOBIS ROMERO DUCUARA
Demandado: NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL

Del estudio de la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de ARNOBIS ROMERO DUCUARA contra NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL, se advierte lo siguiente:

1. En la primera pretensión de la demanda, se solicita *"Que se declare la nulidad del acto administrativo y/o se declare la nulidad de cualquier acto ficto o presunto mediante el cual se dé respuesta de manera negativa a la petición fechada 28 de Septiembre de 2016, mediante la cual se solicitó el reconocimiento del subsidio familiar en los términos de el Decreto 1794 de 2000, artículo 11."*, sin embargo, conforme lo indicado en el artículo 162 numeral 2 del CPACA, la demanda deberá contener lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad, por lo que deberá corregirse la pretensión, identificando claramente el acto administrativo que pretende anular, el cual debe coincidir con el indicado en el poder otorgado.
2. No se dio aplicación a lo estipulado en el art. 162 numeral 4 de la Ley 1437 de 2011, que establece que cuando se trate de la impugnación de un acto administrativo, debe indicarse las normas violadas y explicar el concepto de su violación, siendo ésta la parte que requiere mayor esmero en su elaboración, puesto que fuera de que se deben determinar las normas que se estiman violadas por la actividad de la administración, se tiene que explicar el sentido de tal infracción, lo que no ocurre en el presente caso, puesto que el apoderado se limitó a indicar únicamente las normas violadas, sin entrar a analizar por qué se están violando cada una de ellas.
3. No se aporta la constancia de agotamiento del requisito de procedibilidad consagrada en el artículo 161 numeral 1 del CPACA.

**Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso
Edificio Comfatolima
Ibagué**

Radicación: N° 125-2017
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Actor: Arnobis Romero Ducuara
Accionado: Nación-Ministerio de Defensa-Ejercito Nacional



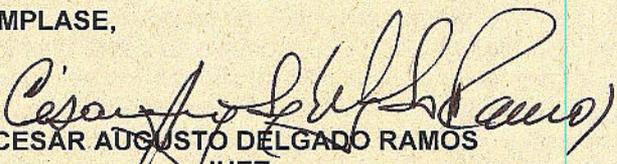
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

4. No se allega copia de la demanda y sus anexos para el traslado al demandado, al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Derfensa Jurídica del Estado y para el archivo del Juzgado.
5. No se aporta CD que contenga el escrito de demanda y subsanación en formato PDF.

Dado lo anterior, So pena de **RECHAZO** se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de diez (10) días, se proceda a su corrección, de conformidad con el artículo 170 de la ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Reconózcase al Dr. Emanuel Reinaldo Reyes Sierra como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido, una vez verificada la vigencia de su tarjeta profesional en la página Web de la Rama Judicial¹

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
JUEZ

J

¹ Fl. 16